

## LEY N.º 71

### Déficit del presupuesto de 1855

Buenos Aires, octubre 6 de 1855.

*El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de los fondos del Crédito Público existentes en la Casa de Moneda, hasta la cantidad que fuese necesaria para cubrir el déficit que resultase entre el monto de las rentas generales y los gastos votados o que se votaren por la asamblea general para el presente año.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FELIPE LLAVALLOL.

*Alejandro Heredia.*

Buenos Aires, octubre 9 de 1855.

Cumplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

PASTOR OBLIGADO.

NORBERTO DE LA RUESTRA.